

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a D. Rogelio Hernández Martín, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 746.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Baleares, a D. Ernesto Escat Martínez.—Página 746.

Otro ídem Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación a D. Ignacio Barroso Herrera.—Página 746.

Otro autorizando la aceptación por el Estado de un solar cadido por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella población.—Página 746.

Otro concediéndole la nacionalidad española a D. Carlos Valten Arroyo, súbdito alemán.—Página 746.

Otro ídem íd. a D. Jorge Duemlein Hockel, súbdito alemán.—Página 746.

Otro ídem íd. a D. Adolfo Marr Weil, súbdito alemán.—Página 746.

Otro ídem íd. a D. Fabián Davidoff y Coopel, súbdito ruso.—Página 747.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a don José Antonio María Faquineto y Verini, Registrador de la Propiedad de Granollérs.—Página 747.

Otra (rectificada) nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Motril a D. José Aparicio Morales.—Página 747.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando Ayudante del Laboratorio de Málaga a D. Algel Alconada y González.—Página 747.

Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando las reglas que se indican, relativas al registro de las operaciones de cambio.—Páginas 747 a 749.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración se encargue del despacho de los asuntos de la expresada Dirección don Eduardo Ponce de León y Gayte, Jefe de la Sección Central de este Ministerio.—Página 750.

Otras concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 750.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se están construyendo en Alcoy (Alicante).—Páginas 750 y 751.

Otra nombrando Profesora especial de Mecanografía-Taquígrafía de las Escuelas de Adultas, de Barcelona, a doña Rosa Coronas Ribera.—Página 751.

Otra ídem Delegados oficiales de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria en el Congreso y Conferencia Internacional que ha de reunirse en Varsovia en el corriente mes de Agosto, al excelentísimo señor Marqués del Olivart, don Valeriano Casanueva y Picazo y don Manuel Raventós.—Página 751.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden (rectificada) disponiendo que el Comité paritario interlocal

de Despachos y Oficinas en general, de Bilbao, quede constituido en la forma que se indica.—Página 752.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Bases para construcción de los Hospitales de Santa Isabel y Benito, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 752.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 753.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 753.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de opositores al Cuerpo de Interventores de fondos.—Página 754.

Prorrateso entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas para pensión a favor de la viuda del Secretario que fué de Casas de Uceda (Guadalajara), D. Tirso de Frías Muñoz.—Página 757.

Anunciando haber sido nombrado don Antonio Velasco Damas, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).—Página 757.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Resolviendo en la forma que se indica el expediente de las oposiciones verificadas a la plaza de Auxiliar femenino numerario afecto a la enseñanza de "Trabajos en asta y cuero-batik", vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 757.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo a D. Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor especial de Caligrafía, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 23 de Junio pasado.—Página 758.

FOMENTO.—Negociado Central.—Rectificando en la forma que se indica

un error de copia padecido en el Real decreto de 17 de Julio último, inserto en la GACETA del 18, relativo al personal del Canal de Isabel II.—Página 758.

Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los Torreros de faros que se mencionan.—Página 758.

Construcción de carreteras.—Adjudi-

cando definitivamente a D. Benito Malvar Corral la subasta para la construcción de las obras de los Tramos séptimo y octavo de la carretera de Ventas de Nerón a Folgoso.—Página 758.

Aguas.—Concediendo al Ayuntamiento de Oviedo los aprovechamientos de aguas que se indican en los puntos que se mencionan.—Página 758.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y

Emigración.—Accediendo provisoriamente a la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar la gestión de D. Cesáreo Martínez Jáuregui como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Boal (Oviedo).—Página 758.

ANEXO ÚNICO.—BOGSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 1.393.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiera, a D. Rogelio Hernández Martín, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Salamanca; quien deberá cesar en su destino y causar baja en el servicio activo el día 2 del actual, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 1.394.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Baleares, con la antigüedad de 16 de Julio último, a don Ernesto Escat Martínez, que desempeña el mismo cargo, con la categoría inferior inmediata.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.395.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 16 de Julio último, a D. Ignacio Barroso Herrera, Jefe de Negociado de primera clase, en el mismo Departamento.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.396.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la aceptación por el Estado, con carácter definitivo, de un solar de 1.000 metros cuadrados, situado en el paseo de Luis Ramírez, en el ángulo de la calle Angel, frente a la de San Pablo, en la ciudad de La Línea de la Concepción, cedido gratuitamente por aquel Ayuntamiento para construir el edificio de Correos y Telégrafos en dicha población.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.397.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se concede la nacio-

nalidad española a D. Carlos Veltin Arroyo, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.398.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Jorge Duemlein Hockel, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.399.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Adolfo Marx Well, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1400.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Fabián Davidoff y Coopel, súbdito ruso.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
BEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 750.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y disposiciones concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, a D. José Antonio María Faquinet y Verini, Registrador de la Propiedad de Granollérs, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y dos años que las disposiciones vigentes establecen para la jubilación forzosa de dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1928.

P. D.,
BALLESTEROS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Habiéndose padecido un error al publicarse en la GACETA DE MADRID del día 3 de este mes la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Agosto, número 748, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Núm. 748 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Simón Marín en el Juzgado de primera instancia de Motril, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primer turno de los turnos de esta clase, esta-

blecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. José Aparicio Morales, Secretario judicial de Lillo, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

P. A.,
GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 101.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de Pesca e Intendencia general del Ministerio, como consecuencia de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones convocadas por Real orden de 18 de Febrero del corriente año (*Diario Oficial* número 55), para cubrir la plaza de Ayudante del Laboratorio de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de oposición, a D. Angel Aleonada y González Ayudante del referido Laboratorio, dependiente de la Dirección general de Pesca, con el sueldo anual de cuatro mil (4.000) pesetas, que percibirá con cargo al concepto 7.º, artículo 4.º, capítulo 1.º del vigente presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

NICASIO PITA

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: La Real orden número 396, dictada en 4 del pasado mes, para llevar a efecto lo dispuesto en Real decreto-ley núm. 1.097, de 25 de Junio, daba instrucciones acerca del registro de las operaciones

de cambio y acompañaba modelos de las diferentes partes de que ha de constar dicho registro.

Con objeto de hacer algunas aclaraciones de interpretación de la citada Real orden, adaptar en lo posible el Registro a la contabilidad de los Bancos y simplificar la inscripción de las operaciones, de manera que sin prescindir de ninguna de las declaraciones esenciales se reduzca al mínimo el trabajo de las entidades sujetas a la obligación del Registro, a propuesta del Comité Interventor de los Cambios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Bancos, banqueros, Sociedades de todas clases y particulares que debidamente autorizados al efecto realicen operaciones de cambio y estén obligados por el artículo 8.º del Real decreto-ley de 25 de Junio último a inscribirlas en un registro con arreglo a las normas señaladas en la Real orden de 4 del pasado mes, quedarán exentos de toda otra obligación análoga que haya sido impuesta por disposiciones anteriores, desde el momento en que comiencen a llevar el nuevo Registro.

2.º Los libros del nuevo Registro serán presentados para su formalización en la Secretaría del Comité Interventor de los Cambios (Banco de España), en Madrid o en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, en provincias, para ser autorizados y sellados sin devengo de timbre ni derecho de ninguna clase.

3.º En el modelo de la primera parte del Registro se incluirán en la primera categoría las "Compras a vendedores no obligados a llevar Registro" y en la segunda categoría las "Compras a vendedores obligados a llevar Registro" haciendo la correspondiente salvedad también en el modelo de la segunda parte del Registro.

4.º Para la tercera parte del Registro se sustituirá el modelo núm. 3 que acompañaba a la Real orden de 4 de Julio por el adjunto, que lleva el mismo número, y las instrucciones en dicha Real orden establecidas serán modificadas con arreglo a las normas que a continuación se expresan.

En la tercera parte del Registro se inscribirán las siguientes operaciones:

a) Los cheques y efectos librados o emitidos en España y en

sentados en España al cobro, después de haber sido negociados en el extranjero. Los inferiores a 25.000 pesetas podrán ser agrupados para su inscripción.

b) Los cheques y efectos librados en el extranjero contra España, ya sea en pesetas o en moneda extranjera, recibidos para su cobro. Los Bancos inscribirán la cartera de dicha clase de papel, clasificando las remesas por países de procedencia y sólo detallarán el importe de los efectos cuya cuantía exceda de 100.000 pesetas, indicando el número de orden de la cuenta del librado, siempre que éste no se halle obligado a llevar Registro, número de orden que será siempre el mismo para cada cliente y que será el único distintivo de dichas cuentas al enviar la relación al Comité Interventor de los Cambios, puesto que en general no han de darse nombres, sino cuando sea impuesta esta obligación como sanción en casos especiales, según lo dispone el Real decreto-ley de 25 de Junio.

c) Los cheques y efectos librados en el extranjero contra Bancos y banqueros establecidos en España. Cuando el importe del cheque

o efecto sea superior a 100.000 pesetas se aplicará un número de orden al cliente librador. Los inferiores a 25.000 pesetas podrán ser agrupados por países de origen.

d) Las órdenes y transferencias en pesetas emanadas del extranjero. Cuando su importe sea superior a 100.000 pesetas se aplicará un número de orden al cliente del cual emanan. Las inferiores a 25.000 pesetas podrán ser agrupadas por países de origen.

Estas operaciones de la tercera parte deberán ser registradas:

Quando se trate de las operaciones indicadas en los párrafos a) y c), por el Banco que debe hacer el pago.

En las indicadas en el párrafo b), por el Banco encargado de la presentación.

Quando se trate de los efectos indicados en el párrafo d), por el Banco que ha de hacer el adeudo en cuenta.

También serán registradas las órdenes y transferencias a favor de extranjeros, emanadas de personas no obligadas a llevar Registro. A las que excedan de 100.000 pesetas se les aplicará el número de orden de la cuenta del beneficia-

rio. Las inferiores a 25.000 pesetas podrán ser agrupadas por países de destino.

Las operaciones a plazo podrán ser registradas en el mismo Registro y forma que las operaciones al contado, siempre que en la casilla de observaciones se anote la duración del plazo.

5.º En las copias de las diferentes partes del Registro que sean enviadas al Comité Interventor de los Cambios en las fechas señaladas por la Real orden de 4 de Julio, se omitirán nombres, no constando sino los números de orden de las cuentas y en los casos taxativamente previstos.

6.º Los Bancos, banqueros y Sociedades que tengan Sucursales o Agencias en provincias, centralizarán el Registro de las operaciones de cambio que realicen aquéllas y las Centrales enviarán relaciones totales al Comité Interventor de los Cambios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928

P. D.,
AMADO

Señor...

MODELO NÚMERO 3

SUMAS COBRADAS CONTRA EFECTOS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO Y CANTIDADES RECIBIDAS PARA ABONO AL EXTRANJERO	
Otros países....	
Argentina.....	
Rusia.....	
Escandinavia...	
Holanda.....	
Italia.....	
Alemania.....	
Suiza.....	
Bélgica.....	
Francia.....	
Estados Unidos.	
Inglaterra.....	
NOMBRE del cedente o del beneficiario	
NOMBRE del librado o del que efectúa la entrega	
Naturaleza de la operación	
FECHA	
Número.....	

El registro de sumas pagadas en pesetas podría establecerse en la siguiente forma:

Tercera parte (a).—Operaciones de pesetas con el extranjero.—Sumas cobradas en pesetas a favor del extranjero.

Tercera parte (b).—Operaciones de pesetas con el extranjero.—Sumas pagadas en pesetas por órdenes emanadas del extranjero por cheques librados en el extranjero contra España y por cheques librados y presentados en España al cobro, después de haber sido negociados en el extranjero.

El rayado del registro sería idéntico al del anterior, con excepción de las columnas 4.ª y 5.ª, cuyos titulares serían: Nombre del titular de la cuenta adeudada.—Nombre de los beneficiarios de las órdenes.

El encabezamiento de todas las columnas finales que comprenden los distintos países del extranjero, sería el siguiente:

Sumas pagadas contra giros y órdenes procedentes del extranjero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 832.**

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Administración, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor D. Eduardo Ponce de León y Gayte, Jefe de la Sección central de este Ministerio.

Núm. 833.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, D. Isidro Cámara Cerezo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

El Director general.
TAFUR

Núm. 834.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de

Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Antonio Izquierdo Baun, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1928.

El Director general.
TAFUR

Núm. 835.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con todo el sueldo al Auxiliar femenino con 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Dolores García y Yerro, con destino en la Dirección general (Negociado séptimo), autorizándola para hacer uso de ella en Táy; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1928.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la División segunda (Negociado séptimo).

Núm. 836.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por

enfermo y con todo el sueldo al Oficial con 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Manuel Canale y Carvajal, con destino en Madrid, autorizándole para hacer uso de ella en Vichy (Francia); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 31 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1928.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 837.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Jesús Volasco y Bravo, con destino en el Centro de Valladolid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Julio próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1928.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES****Núm. 1.226.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Alcoy (Alicante):

Resultando que por Real decreto de 24 de Diciembre de 1923 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Al-

coy un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata importante 345.456,58 pesetas:

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1924 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Ubaldo Rodríguez Noguera, como Gerente de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, en la cantidad de 322.091,10 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 343.380,70 pesetas, que sirvió de base para la subasta, una vez descontadas 21.289,60 que importa la baja del 6,20 por 100 hecha en su proposición:

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Alcoy el día 2 de Enero de 1923 figura, entre otros acuerdos, el de contribuir a la construcción del edificio de que se trata con el 30 por 100 sobre el coste total de las obras:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante don Vicente Pascual Pastor formuló un proyecto adicional correspondiente a dichas obras, cuyo presupuesto líquido asciende a 94.460,55 pesetas, deducido el 6,20 por 100 de baja obtenida en la subasta:

Resultando que, según informa la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, este proyecto adicional obedece a las siguientes causas, que detalla y razona debidamente: aumentos en la cimentación, aumentos y disminuciones por pequeñas diferencias existentes en diversas unidades de obra entre las cantidades proyectadas y las ejecutadas, aumentos producidos por sustitución de unas unidades de obra por otras y aumento por errores numéricos en el proyecto primitivo:

Considerando que las obras a que se refiere dicho proyecto adicional son necesarias para la total terminación de las Escuelas graduadas de Alcoy:

Considerando que es práctica establecida la de que todo presupuesto adicional no exceda de la quinta parte del importe del proyecto primitivo de las obras, por lo cual procede en este caso la reducción de dicho presupuesto en la forma siguiente: 20 por 100 de 295.330,42 pesetas, a que se eleva el importe del presupuesto de ejecución material del proyecto primitivo, 59.066,08; 15 por 100 de aumento por contrata, 8.859,91; 2 por 100 de honorarios

por dirección de las obras, 1.181,32; o sean, en total, 69.107,31 pesetas, de cuya suma hay que deducir 4.284,65 a que asciende el 6,20 por 100 de baja obtenida en la subasta y aumentar, al resto de 64.822,66 pesetas, las 73,62 que importan los errores numéricos del proyecto primitivo, por lo que el líquido abonable será de 64.896,28 pesetas:

Considerando que el Ayuntamiento de Alcoy debe abonar el 30 por 100 de esta última cantidad, o sean 19.468,88 pesetas, de conformidad con el acuerdo adoptado en 2 de Enero de 1923 de contribuir con dicho tanto por ciento del coste total de las obras a la construcción del edificio destinado a Escuelas graduadas:

Considerando que, según lo prevenido en los artículos 82 y 83 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras a la misma entidad contratista, ampliándose al propio tiempo el plazo de terminación de las obras:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Queda aprobado el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas que se están construyendo en Alcoy (Alicante), por un presupuesto líquido de 64.896,28 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras y hecha la baja del 6,20 por 100 obtenida en la subasta.

2.º Que la ejecución de dichas obras se realice por la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles y por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 45.427,40 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento.

3.º Que el Ayuntamiento de Alcoy ingrese en la Caja general de Depósitos la suma de 19.468,88 pesetas, equivalente al 30 por 100 del importe líquido del presupuesto adicional, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio; y

4.º Que, a los efectos legales, se considere ampliado el plazo de terminación de las obras hasta el día

31 de Diciembre del corriente año. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se apruebe el expediente de oposiciones a la plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de Barcelona, y que se nombre par su desempeño a doña Rosa Coronas Ribera, propuesta por el Tribunal calificador, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales y derecho a quinquenios de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegados oficiales de la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, en el Congreso y Conferencia Internacional que ha de reunirse en Varsovia en este mes de Agosto, organizados por la Internacional Law Association, al excelentísimo señor Marqués del Olivart, Académico, Profesor y Presidente de la Asociación Española de Derecho Internacional; a D. Valeriano Casanueva y Picazo, Secretario general de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y a don Manuel Raventós, Académico de esta Real Academia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.

P. D.
OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Habiendo sufrido error de copia en la Real orden número 658, de 14 de Junio próximo pasado, publicada en la GACETA de 20 de Junio del corriente año, y relativa al Comité paritario interlocal de Despachos y Oficinas en general de Bilbao, se reproduce debidamente rectificadada:

Núm. 658 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el esérulinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Despachos y Oficinas en general de Bilbao, comprendido en el grupo 26 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el resultado de estas elecciones, que se constituyó el Comité paritario interlocal de Despachos y Oficinas en general de Bilbao, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya, en la forma siguiente:

Presidente, D. Gerardo Alvarez Miranda.

Vicepresidente primero, D. José Joaquín de Sautu y Cortina.

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Coca Escudero, D. Emilio Prado, D. Joaquín Urigán, D. Pablo Barrón, D. Timoteo del Amo Sanz, D. Miguel Barrenechea y D. José Clavería.

Vocales patronos suplentes: D. Andrés Martín Conde, D. Francisco Lebrero, D. José María Legarda, D. Ramiro Ganivell, D. Valentín Heredia, D. Daniel Prado y D. Vicente Frutos Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Caldona Bilbao, D. Miguel Santo Domingo, D. José Luis González Egusguiza, D. Vidal Jaureguibeitia, don Gregorio María Sagastagoitia, don Francisco Alonso y D. Ramiro Vieites Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Félix Omaña de la Mata, D. Joaquín Izaguirre, D. Juan Totorigaguecha, don Federico Alonso Cantabrana, D. Crisanto Igartúa, D. Mario Muñoz Ordoñez y D. Luis Ibarra Mochove.

Secretario, D. Andrés Arana Arrieta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Bases para construcción de los Hospitales de Santa Isabel y Benito, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Declarados desiertos los concursos convocados por Real orden de 14 de Abril último para la construcción de Hospitales en Benito (Guinea continental) y Santa Isabel (isla de Fernando Poo), se anuncia nueva convocatoria para la construcción de dichos edificios con arreglo a las facultades que para contratar directamente las obras públicas que han de realizarse en las posesiones españolas del Africa occidental confiere a esta Presidencia el Real decreto de 30 de Agosto de 1927.

Las bases con arreglo a las cuales se procederá a contratar la ejecución de las obras públicas mencionadas serán las siguientes:

1.ª Es objeto de la presente convocatoria la construcción de los Hospitales de Benito, en la Guinea continental, y Santa Isabel, en la isla de Fernando Poo, con una capacidad de 100 y 200 enfermos, respectivamente.

2.ª Ambos Hospitales tendrán los siguientes servicios mínimos en pabellones aislados:

- Servicios generales del Hospital.
- Uno o varios pabellones para enfermos indígenas.
- Pabellón para europeos.
- Pabellón para Hermanas de la Caridad.
- Cocinas.
- Desinfección.
- Depósito de cadáveres.

3.ª El proyecto que se presente contendrá todos los servicios de distribución de aguas y alcantarillado.

5.ª Los edificios se comunicarán entre sí por medio de pasos cubiertos, y se estudiarán de modo especial las condiciones térmicas de los edificios, teniendo en cuenta las condiciones de aquel clima y dotándolos de las galerías necesarias. Los edificios constarán de uno o de dos pisos.

5.ª Tanto el pabellón general como las salas clínicas estarán situados sobre el suelo a una altura de 0,60 metros a un metro, de modo que queden cámaras de aire.

Las paredes tendrán también una cámara de aire que aisle la temperatura exterior, y asimismo se dispondrá la conveniente ventilación en el espacio comprendido entre el techo y el tejado para que sirva de cámara de aire superior.

6.ª Los materiales empleados en las distintas partes de la obra serán de buena calidad y aspecto, empleándose en ellas morteros hidráulicos y siendo los muros de mampostería u hormigón; los forjados de hormigón armado o bovedillas con viguetas metálicas y el tejado de teja. Las armaduras de la cubierta podrán ser metálicas o tener algunas partes de madera.

7.ª Todos los materiales empleados cumplirán las condiciones exigidas en las obras públicas de España por las disposiciones vigentes, debiendo ser reconocidos y aceptados por el Ingeniero encargado de la obra.

8.ª Constituirá la base de la oferta que se presente un cuadro de precios unitarios de metro cúbico de hormigón en las distintas fábricas, kilogramo de acero en los distintos elementos que se empleen en la obra, metro cúbico de excavación y todos aquellos que se consideren convenientes y necesarios para practicar la liquidación de las obras. Deberá presentarse un pliego de condiciones facultativas que defina los trabajos y complete las generales vigentes en las obras públicas de la Península. Antes de comenzar los trabajos se replanteará la obra por el personal del Negociado de Obras públicas y se tomarán los datos necesarios, que en su día servirán para la liquidación de la obra.

Se indicarán igualmente los presupuestos detallados de las obras, no debiendo exceder las proposiciones que se presenten, ni en el proyecto ni en la ejecución, de 550.000 pesetas el coste total del Hospital de Benito y pesetas 1.100.000 el de Santa Isabel.

9.ª Quedan en libertad los concursantes de proponer las estructuras que crean conveniente dentro de las condiciones exigidas en estas bases, así como el número y distribución de locales y servicios.

10. Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, antes de las doce del día 10 de Octubre del corriente año.

11. A las proposiciones se acompañará una fianza provisional de 50.000 pesetas, a disposición del Director general de Marruecos y Colonias, en metálico o valores de la Deuda pública de España a la cotización marcada en las disposiciones vigentes. Esta fianza será devuelta a aquellos concursantes cuyas proposiciones sean desestimadas.

12. El adjudicatario elevará su fianza a definitiva por la suma total de 150.000 pesetas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación provisional, procediéndose inmediatamente al otorgamiento de la escritura notarial.

13. El adjudicatario designará un representante en Madrid, otro en la isla de Fernando Poo y otro en el Continente, con quienes pueda entenderse la Administración durante la ejecución de las obras.

14. Las obras comenzarán en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de otorgamiento del contrato.

15. En las proposiciones se indi-

cará el plazo en que se compromete la Empresa adjudicataria a terminar las obras. El contratista queda obligado a ejecutar semestralmente cantidad de obra equivalente a la parte proporcional de obra total que corresponda a dicho período de tiempo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución aceptado.

16. Los concursantes ofrecerán garantía de disponer de los elementos y maquinaria, así como de personal para la realización de las obras, y presentarán referencias de obras ejecutadas que acrediten su capacidad profesional.

17. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección general de Marruecos y Colonias aceptará la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declarar desierta la licitación.

18. Será de cuenta del adjudicatario el pago de escritura y primera copia para la Administración, impuesto de derechos reales, timbre y demás que graven el contrato.

10. El pago se hará por certificaciones mensuales a buena cuenta, en la misma forma que se efectúa en las obras públicas de la Península. El adjudicatario terminará las obras dentro del plazo en que se comprometa a ejecutarlas, sin que tenga derecho a cobrar mayor anualidad que la octava parte del impor-

te total de las obras contratadas, no teniendo tampoco derecho al cobro de intereses de demora por el importe de las obras ejecutadas excediendo de cada anualidad de las antes definidas.

El adjudicatario indicará la rebaja que ofrece en los precios si la Administración quisiera pagar sin retraso todas o parte de las obras hechas en exceso de la anualidad ya fijada.

20. Terminadas las obras, se procederá a su recepción provisional, que podrá hacerse independientemente en cada uno de los dos Hospitales, y empezará a contarse el plazo de garantía, que será de un año, y durante el cual la conservación estará a cargo del contratista. Transcurrido dicho plazo, se verificará la recepción definitiva, pero seguirá la fianza respondiendo en su totalidad hasta la completa terminación de los dos Hospitales y cancelación del contrato.

21. El contratista quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y en las Posesiones españolas de Golfo de Guinea en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como su rescisión; entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 6 a 11 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid, y por giro postal las demás facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917 hasta la factura número 3.646.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
79.504	5.011	Valencia.....	D. Francisco Añón Llopis.....	145,00
79.505	5.012	Idem.....	Andrés Abaria García.....	97,00
79.506	5.013	Idem.....	José Seguí Tarrasó.....	51,00
79.507	3.379	Sevilla.....	Antonio Sánchez de la Rosa.....	74,25
79.508	3.380	Idem.....	Manuel Rodríguez Rodríguez.....	91,00
79.509	3.381	Idem.....	Antonio Caballero Pizarro.....	121,75
79.510	1.942	Córdoba.....	Vicorian Zambrano Matamoros.....	111,50
79.513	1.625	Baleares.....	Gabriel Vicente Vidal.....	64,00
79.515	694	Guadalajara.....	Fructuoso Cañamares Esteban.....	328,00
79.516	2.355	Badajoz.....	Pedro García Tolosa.....	118,50
79.518	1.519	Albacete.....	Enrique Gabaldón Paños.....	91,00
79.519	2.349	Badajoz.....	José Masuto Matamoros.....	54,00
79.520	2.350	Idem.....	José Barrera Corduelo.....	83,75
79.522	2.352	Idem.....	José Cano Medina.....	126,75
79.523	2.353	Idem.....	Tomás Espinar Cuadrado.....	52,00
79.525	1.217	Toledo.....	Juan García Barrios.....	143,00
79.526	1.218	Idem.....	Santiago Sobrino Morante.....	96,00
79.527	1.219	Idem.....	Francisco Villatobas Pantoja.....	131,00
79.528	1.220	Idem.....	Leandro del Cerro Tirado.....	117,00
79.529	695	Guadalajara.....	Daniel Rojo Caballero.....	126,00
TOTAL.....				2.232,50

Madrid, 3 de Agosto de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos.

El Tribunal, en sesión celebrada el día 4 de Agosto de 1928, ha tomado los siguientes acuerdos:

Examinada la documentación de los opositores que han concurrido a la convocatoria anunciada por Real orden de 15 de Marzo último, se acordó la publicación en la GACETA DE MADRID de dos relaciones, siendo la primera (que como anexo se inserta a continuación) la de los concursantes que tienen completa su documentación y que, desde luego, quedan admitidos para el sorteo. La segunda de estas relaciones (que también se inserta) corresponde a aquellos que no la han completado, a los cuales se les concede, para que puedan hacerlo, el plazo improrrogable hasta 31 del presente mes de Agosto, quedando excluidos, por tanto, a actuar como opositores si no la completan.

Asimismo se acordó que el sorteo se celebre el 20 de Septiembre próximo en este Ministerio y en el local destinado para ello, a las diez y siete horas del expresado día, y que los ejercicios den principio en 1.º de Octubre.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Secretario, Jesús Mulas.—V.º D.º: el Presidente, Rafael Muñoz Lorente.

RELACION NUM. 1

Opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos que por tener completa su documentación, han quedado admitidos para el sorteo.

- Número 1.—D. José Marino Fernández Sierra.
 2.—D. Antonio Medina Santamaría.
 3.—D. Ramón Villalón Santos.
 4.—D. Gonzalo Pavés Alvarez.
 5.—D. Jesús Bachiller Revuelta.
 6.—D. Ramón Hernando Vázquez.
 7.—D. Rafael Vélez Buceta.
 8.—D. Tomás Molina Alorda.
 9.—D. Jaime Salón Llaneras.
 10.—D. Antonio Gutiérrez Ballesteros.
 12.—D. José Riera Guas.
 14.—D. Santos Enrech Sosot.
 15.—D. Diego Sánchez de Mora Guerrero.
 16.—D. Ramón Redondo Muñoz.
 17.—D. Manuel Bigas Montañá.
 18.—D. Daniel Gómez Rubio.
 19.—D. Francisco López Rodríguez.
 20.—D. Francisco Quintana Romans.
 21.—D. Miguel Ramón Burillo.
 22.—D. Tomás Angel Ríos González.
 23.—D. Eustaquio Pérez Mateo.
 26.—D. Juan Serna Rubio.
 27.—D. Tomás Manuel Agote Echevarría.
 28.—D. Gonzalo Domínguez Sales.
 29.—D. Pascual Trasovares Andrés.
 32.—D. José Bastante García.

- 34.—D. Martín Jiménez Lera.
 35.—D. Nicolás Mariñas Moreno.
 39.—D. Miguel Jiménez Pérez.
 41.—D. Joaquín Gomar Agud.
 42.—D. Luis Ruiz Rovira.
 43.—D. Juan José Ruiz Soler.
 44.—D. Rafael Fabra Compta.
 45.—D. Pedro Julián Ochando.
 46.—D. Antonio González González.
 47.—D. Antonio Navarro Segura.
 48.—D. Manuel Martínez Palacio.
 51.—D. José Gordón Cabezas.
 53.—D. Emilio Gutiérrez Antón.
 56.—D. Raimundo Sanchidrián Martín.
 57.—D. Armando García-Mendoza Lorenzo.
 58.—D. Emiliano Bravo Catalán.
 59.—D. Ramón Lorente Sanjurjo.
 60.—D. Juan Morole Lucas.
 61.—D. Julián Barrenechea Uribarri.
 62.—D. Joaquín Perea Gallaga.
 63.—D. Juan Ramírez Suárez.
 64.—D. Antonio Rodríguez Sánchez.
 65.—D. José Martínez Serrano.
 66.—D. Justo Rodríguez Fernández.
 67.—D. Mario Coca Lopez.
 68.—D. Salvador Pensabene Oliver.
 71.—D. Victoriano Villa Vázquez.
 72.—D. Juan Pérez Munuera.
 73.—D. Gabriel Serrano Millán.
 74.—D. Francisco Martínez Fuentes.
 75.—D. José Pardos Melendo.
 76.—D. Fermín Fernández Posada.
 77.—D. Acacio Sánchez Wedeles.
 78.—D. Francisco Pacheco Gordillo.
 79.—D. Tomás Henales Bernat Veri.
 80.—D. Antonio Quintana Garáu.
 81.—D. Nicolás Bellido Robles.
 82.—D. Antonio Milla Ruiz.
 83.—D. Juan Manuel Sánchez Alienza.
 84.—D. Ccurado Maluenda Hernández.
 85.—D. Raúl González Tortosa.
 86.—D. Fernando Durán Rey.
 87.—D. Juan Bautista Montfort Ramos.
 88.—D. Antonio Martínez Fuentes.
 89.—D. Julio Martín Guzmán.
 90.—D. Pedro Lliso Doménech.
 91.—D. Juan Campíns Fontclara.
 92.—D. Baldomero Sánchez-Cañete Sánchez.
 94.—D. Francisco Javier Cereceda Quintana.
 95.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.
 96.—D. Ramón Más Agnar.
 97.—D. Pedro Jiménez Ruiz.
 99.—D. Enrique Villaverde Alcain.
 100.—D. Miguel Fran Villalonga.
 101.—D. Fernando Rodríguez García.
 103.—D. Cosme Cueto Estévez.
 106.—D. Cástor Gómez Domínguez.
 107.—D. Antonio Felices Barrachina.
 108.—D. Francisco Portela Ortega.
 109.—D. Antonio Uriel Díez.
 110.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.
 111.—D. Ramón García Rojo.
 112.—D. José Baró Ricart.
 113.—D. Fructuoso Garcillaso de la Vega Lomas.
 115.—D. José Morell Llácer.
 116.—D. Daniel Climent Roig.
 117.—D. Antonio Calafat Cobas.
 118.—D. Juan Bautista Fandos Domingo.
 119.—D. Emilio Girona Baldrich.
 120.—D. Benjamín Ruiz Carrascosa.

- 121.—D. Angel de Angulo Valdés.
 122.—D. Ricardo Gutiérrez García.
 123.—D. Julio Blanco López.
 124.—D. Juan Muñoz de Arenillas.
 125.—D. José Parés Vázquez.
 126.—D. Jesús Benito de Elizacín.
 127.—D. Rafael Palop Ruiz.
 128.—D. Simeón Ferrióis Cuenca.
 130.—D. José María Hidalgo Redondo.
 132.—D. Miguel Cabrera Matallana.
 133.—D. Antonio de Rubín de Celis Escolar.
 134.—D. Rafael Lucía Ruiz.
 137.—D. Ramiro Ginés Lalorco.
 140.—D. León Navarro Lérica.
 141.—D. Benito de Diego Hoz.
 144.—D. Donato Alvarez Gómez.
 147.—D. Juan Cortada González.
 148.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez.
 149.—D. José Zárate Padrón.
 151.—D. Santos Vázquez Alonso.
 154.—D. Julio Noguera Prieto.
 156.—D. Antonio Villanueva Gómez.
 157.—D. José Ramos Santero.
 164.—D. Antonio Sancha de Lucas.
 165.—D. Luis Pascual Pérez Simó.
 166.—D. Pedro Isidoro Corrales Barrenegoa.
 167.—D. Juan Maluenga Lloret.
 171.—D. Francisco Abián Celorrio.
 172.—D. Manuel Macías Valero.
 173.—D. José María Laullón Alvarez.
 174.—D. Manuel Pérez Vera.
 175.—D. Germán Cádiz Cózar.
 176.—D. Manuel Moya García.
 178.—D. Martín Herrera Cruz.
 180.—D. Cecilio Uceda López.
 181.—D. Luis Martínez Crespo.
 182.—D. Victoriano González Sanz.
 184.—D. Germán Martínez Hurtado.
 185.—D. Antonio Chápoli Crespo.
 186.—D. Juan Rozal Coma.
 189.—D. Augusto Fernández de la Reguera.
 194.—D. Gerardo Guerra Ulloa.
 195.—D. Joaquín Sendrá Trotonda.
 196.—D. Miguel Rodríguez Reyes.
 197.—D. Pedro Mateos Campillos.
 198.—D. Pedro Díaz Gómez.
 199.—D. Dionisio Gallego Calvo.
 200.—D. Juan Dalmau Dalmau.
 201.—D. Francisco Rosales Merina.
 203.—D. Leocadio Serrano Cabarga.
 204.—D. Faustino Gosálvo Gosálvo.
 205.—D. Tomás Isasia Díez.
 206.—D. Francisco Vicente Díez.
 207.—D. Lucas Díez González.
 208.—D. Miguel Marín Manzanares.
 210.—D. Alfredo Yanguas Domínguez.
 211.—D. Buenaventura Icart Pons.
 212.—D. Enrique Martínez Milán.
 214.—D. Juan Galdo López.
 215.—D. Enrique González López.
 220.—D. Rafael García Ramos.
 226.—D. Heliodoro Fernández Caráballo.
 229.—D. Antonio Calofell Amer.
 230.—D. Eleuterio Valdemoro Gutiérrez.
 232.—D. Florencio Relaño Icarán.
 233.—D. Demetrio Elchevers Taracido.
 234.—D. Francisco Barreiro González.
 237.—D. Andrés López Muñoz.
 240.—D. Ignacio Alonso de Caso Aguilar.
 241.—D. Bartolomé Caballero Tejero.
 242.—D. Julián Palau Moyano.

- 243.—D. Guillermo de Azcoiti Muesca.
 246.—D. Francisco Laynez Taramelli.
 247.—D. José María Barés Tonda.
 248.—D. José Antonio Zayas Lidón.
 249.—D. Salvador López Román.
 252.—D. Eduardo Colubi González.
 255.—D. Angel Cecilia Palacios.
 257.—D. Saturnino Sampedro Marcos.
 260.—D. Federico Hernández Comas.
 262.—D. Antonio Figueroa Rojas.
 265.—D. Diego Aznar Casanova.
 269.—D. Francisco de Asís Cerón Bohorguez.
 270.—D. Manuel Lallemand García.
 271.—D. Emiliano Jiménez García.
 272.—D. Rafael García - Borbolla Sanjuán.
 273.—D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.
 274.—D. Manuel Gasca Ramonach.
 278.—D. José Castejón Gómez.
 287.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.
 296.—D. José Hernández Camarena.
 297.—D. José Sánchez Quesada.
 301.—D. Arturo Hernández Cruz.
 302.—D. Manuel Coll Burguete.
 305.—D. José Ors Martínez.
 306.—D. José Martí Garcerá.
 307.—D. José Franco Rodríguez.
 308.—D. José Lafuerza Villagrasa.
 309.—D. Benito Martín Cutillas.
 313.—D. Constantino Muñoz Barro.
 314.—D. Enrique de Lucas y Alonso Gasco.
 321.—D. Froilán Reyero Calvo.
 324.—D. Pedro Jover Balaguer.
 331.—D. Manuel Megías Soleras.
 334.—D. Ramón Sánchez Palacios.
 337.—D. Bartolomé Hernández Comas.
 345.—D. Santiago Manovel Blanco.

RELACION NUM. 2

Opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos que tienen incompleta su documentación, con expresión de los documentos que les faltan, pólizas, etc., y que deberán aportar antes del 31 de Agosto del presente año para poder ser admitidos a sorteo.

- Número 11.—D. Emilio Luzurriaga Alvarez. Documentos que les faltan: Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
 13.—D. José Ramos Alvarez. Legalización del testamento notarial del título.
 24.—D. José María de Lacy Zafra. Legalización de la certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil y del testimonio notarial del título.
 25.—D. Julián Espinosa Alcaide. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 31.—D. Fernando Bergillos Naval. Título de Abogado, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
 33.—D. Salvador Pérez Roncal. Una póliza de 2,40.

- 38.—D. Evaristo Abel Cacho Gonzalo. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
 40.—D. Bernardo Payeras Alcina. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
 48.—D. Luis Riva Potoc. Título de Abogado, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
 50.—D. José Figueras Usé. Dos pólizas de 2,40 y una de 1,20.
 52.—D. Alejandro Sanz López. Dos pólizas de 2,40.
 54.—D. José Masip Mijans. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 55.—D. Diego Nicolás Márquez. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2,40 y una de 1,20.
 69.—D. Amancio Paz Arroyo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1,20.
 70.—D. Blas Pérez Negredo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 93.—D. José Lladó Mulet. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, una póliza de 2,40 y dos de 1,20.
 98.—D. Paulino Verdú Verdú. La certificación de servicios prestados en el Ayuntamiento tiene que expresar su condición de Oficial durante dos años.
 102.—D. Pedro Soletto Fernández. Legalización de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 104.—D. Fidel Soler Tortosa. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, dos pólizas de 1,20 y una de 2,40.
 105.—D. Antonio Sánchez Bravo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 129.—D. Juan Rodríguez Zamora. Certificación que complete los años de servicios prestados en Oficinas militares.
 131.—D. Antonio Basanta Santacruz. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2,40.
 135.—D. Mariano Rabinat Poblador. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 136.—D. Antonio Gosálvez Limiñana. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.
 138.—D. Julio Pinto Pardo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de buena conducta corriente.
 139.—D. José Rodríguez Pérez. Certificación de servicios como Interventor interino, en la que conste la fecha de su nombramiento como tal Interventor, a más del tiempo exacto de servicios prestados en tal función.
 142.—D. Esteban Navas Ruiz. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

- 143.—D. Ramón Ramoullat Rumbo. Título de Profesor mercantil o en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
 145.—D. Jesús Ruiz Martínez. Certificaciones del tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde sirvió.
 146.—D. Eduardo Batalla González. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 150.—D. José Rodríguez Beilo. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
 152.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 153.—D. Angel Páramo Fernández. Título de Profesor mercantil o en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
 155.—D. José García Coquillat. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 158.—D. Tomás Pablos Oliva. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 159.—D. Antonio Ramírez Vizcaya. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2,40.
 162.—D. Modesto Oliver Marro. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 163.—D. José Jiménez Rodríguez. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 168.—D. Francisco Peña Díaz. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.
 169.—D. José Díaz González. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
 170.—D. Manuel Pérez Martínez-Conde. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
 177.—D. José Mesa Pérez. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
 179.—D. Cirilo Gómez de las Heras Artiaga. Certificación o certificaciones que justifiquen sus años de servicio. Certificación de buena conducta.
 183.—D. Antonio Martín Lomeña. Certificación de buena conducta.
 187.—D. José Moliero Bordejé. Legalización de la certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil, una póliza de 1,20 pesetas, certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde haya servido.
 190.—D. Manuel Costa Ojeda. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.
 191.—D. Paulino Samaniego Arias.

Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Las certificaciones de penales y la de la inscripción de nacimiento del Registro civil no concuerdan con el pueblo donde nació. Aclárese este extremo.

192.—D. Salvador Giner Albert. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Las certificaciones de penales y la de la inscripción de nacimiento del Registro civil no concuerdan con el pueblo donde nació. Aclárese este extremo.

193.—D. Vicente Piris Bisbal. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

202.—D. Amador Urrea López. Certificación o certificaciones que expresen, en su totalidad, diez años de servicios en Ayuntamientos, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2,40.

213.—D. José García Domínguez. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

216.—D. Juan Franchi Melgarejo. Certificación de buena conducta corriente.

217.—D. Javier María Cabanillas Prosper. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

218.—D. Manuel Moreno Rubio. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de Penales, ídem de buena conducta, ídem de haber servido como Oficial dos años al Estado, Provincia o Municipio.

219.—D. José María Domínguez Calvo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación que exprese el tiempo servido como Interventor interino.

222.—D. Francisco Moll Riera. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

223.—D. Miguel Perelló Tomás. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2,40.

227.—D. Ladislao Alvarez Abad. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

228.—D. Ramón Mendaro Pérez. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo; certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de haber servido dos años como Oficial en dependencia del Estado, Provincia o Municipio.

231.—D. Vicente Moro Lagar. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2,40.

235.—D. Antonio Saura Pacheco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

238.—D. Augusto Monforte Raga. Título de Profesor mercantil o, en su

defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

239.—D. José López Anera. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo; certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

244.—D. José Fontán Llanes. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

245.—D. Lucio Jimeno Langarica. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

250.—D. Enrique Alonso Redondo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales y certificación de buena conducta.

251.—D. Amador García Serrano. Certificación de Penales, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de servicios que completen los cuatro años que se exigen en la Real orden de convocatoria.

253.—D. Francisco Fuentes Villarrica. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

254.—D. Angel Fernández García. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

256.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

258.—D. Amador Durán González. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

259.—D. Jesús Plout Aunés. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

267.—D. Basilio Gallego Alba. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

268.—D. Luciano Román Méndez. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

275.—D. Carlos Monasterio Valeiro. Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil. Certificación de buena conducta.

276.—D. Pedro Manuel Marín Expósito. Certificación de Penales y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

277.—D. Francisco de Blas Gómez. Certificación de Penales y certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

279.—D. Celso Rodríguez Collado. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

280.—D. Francisco Luque del Rosal. Certificación de Penales.

281.—D. Adelino Abdoliz Aguilar. Legalización de la certificación de la

inscripción de nacimiento del Registro civil.

282.—D. Crisanto Díaz Valero. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

283.—D. Veente Fernández Piñero. Certificación del tiempo servido como Intercentor interino.

284.—D. Vicente Picó Giner. Una póliza de 1,20.

285.—D. José Zaragoza Alemnany. Título o certificaciones de servicios que le den derechos a poder concursar. Certificación de buena conducta.

286.—D. Manuel Tejuca Cueto. Póliza de 1,20. Certificación de haber servido dos años como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio.

288.—D. Emilio Pacheco Martínez. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

289.—D. Victorino Albert Hernández. Certificación de haber servido durante dos años como Oficial en dependencia del Estado, Provincia o Municipio.

290.—D. Amador Chamorro Albarrini. Título o certificación de servicios que le den derecho a poder concursar. Certificación de Penales ídem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

292.—D. Faustino Garrido Blanco. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

293.—D. Mariano Ribón Ruiz. Certificación de Penales. Ídem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

294.—D. Luis García Montero. Certificación de Penales. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

295.—D. Antonio Téllez Malagatto. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

298.—D. Angel Medina Hernández. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

299.—D. Silvano Moral Carrasco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil. Certificación de Penales. Dos pólizas de 2,40.

300.—D. Antonio Martí Pines. Una póliza de 2,40.

303.—D. Cayetano Fontán Manzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

304.—D. Manuel Casino Argilés. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

310.—D. Ernesto Pérez Hernáiz. Dos pólizas de 2,40.

311.—D. Juan Paseual Cañis. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

312.—D. Manuel Teijeiro Guasch.

Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de servicios prestados como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio. Certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.

315.—D. Francisco Esteban Mora. Una póliza de 2,40 y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

316.—D. Juan Luis Cordero Gómez. Certificación de los años que ha servido como Secretario. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

317.—D. Isidoro García Ruiz. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

318.—D. José de Silva Ortega. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. No concuerda la partida de nacimiento y la certificación de Penales sobre el pueblo natal. Aclárese este extremo.

319.—D. Manuel Villar Sánchez. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

320.—D. Alejandro Borrueal Panzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

322.—D. Juan Luque Luque. Legalización del testimonio del título.

323.—D. Jesús Menéndez Fernández. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación que exprese el tiempo servido como Oficial.

325.—D. Eugenio González Moreno. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

326.—D. Rafael Roig Lainosa. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento, Certificación de Penales. Idem de buena conducta.

327.—D. Amador Sánchez López. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

328.—D. Enrique Bañuelos Gómez. Certificación que justifique los años servidos en oficinas de contabilidad de Centros militares durante tres años.

329.—D. Manuel Serrano Serrate. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento, Certificación de Penales. Idem de buena conducta.

330.—D. Saturnino Escobedo González-Alberú. Una póliza de 2,40.

332.—D. Lisardo García Fernández. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

333.—D. Juan Santana González.

Tres pólizas de 2,40, certificación de buena conducta, certificación de Penales y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

335.—D. Baltasar Agut Sastre. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

336.—D. Federico Borredá Santamaría. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

338.—D. Matías Martínez Cortés. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y certificación de Penales.

340.—D. José Iglesias Moreno. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1,20.

341.—D. Luis Aceña Piñuela. Cinco pólizas de 2,40, una póliza de 1,20 y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

342.—D. Gabriel Pérez González. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

343.—D. Nicolás Cabañas Mondéjar. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

344.—D. Bartolomé Bauzá Pou. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo y certificación de Penales.

346.—D. Benito Ruiz López. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

347.—D. Vicente Antón Torregrosa. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

348.—D. Amós Díaz Gasañas. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo; certificación de Penales, idem de buena conducta.

349.—D. Federico Fazio Mandí. Título o certificaciones de servicios que le den derecho, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta.

350.—D. Clemente González Calvo. Certificación de Penales, idem de buena conducta, idem de servicios prestados como Secretario.

354.—D. Vicente Montalt Segura. Hacer el pago de las 40 pesetas y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

355.—D. Francisco Díaz Gutiérrez. Hacer el pago de las 40 pesetas. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y título o certificaciones de servicios que le den derecho.

356.—D. Angel Espíerrez Vidosa. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y hacer el pago de las 40 pesetas.

357.—D. José Suárez Rodríguez. Hacer el pago de las 40 pesetas.

358.—D. Manuel Novoa Iglesias. Hacer el pago de las 40 pesetas y una póliza de 2,40.

360.—D. Julio Lloret Massó. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento, certificación de Penales, idem de buena conducta y certificación o certificaciones del tiempo servido como Secretario.

361.—D. Miguel Gutiérrez Gil. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta.

362.—D. Florentino Vaquero Francisco. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta, certificación de haber prestado servicios como Sargento en oficina de contabilidad de Centros militares durante tres años.

NOTA.—Cuantos documentos y efectos se reclaman en esta relación deberán remitirlos los interesados al Vocal Secretario del Tribunal de oposición al Cuerpo de Interventores, Sección primera de Administración, Ministerio de la Gobernación.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Casa de Uceda (Guadalajara) a favor de la viuda del Secretario que fué de la Corporación D. Tirso de Frías Muñoz, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 3.000:

El Ayuntamiento de Casasana abonará mensualmente 4,66 pesetas; el de Casa de Uceda, 53,74, y el de Villaseca de Uceda, 4,10.

El Ayuntamiento de Casa de Uceda deberá recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente la pensión a que tiene derecho.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. Antonio Velasco Damas Interventor de fondos del Ayuntamiento de Torreónjimen (Jaén), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 6 de Agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas a la plaza de Auxiliar femenino numerario, afecto a la enseñanza de "Trabajos en asía y cuero-batik", vacante en esa Escuela, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública

ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de oposiciones a la plaza de Auxiliar numerario, afecto a la enseñanza de "Trabajos en asta, cuero y batik", de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer:

Resultando que se han cumplido todos los trámites y formalidades exigidos por las disposiciones vigentes, sin que se haya formulado protesta alguna.

Esta Comisión, de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede la aprobación de dichos oposiciones nombrando a la opositora propuesta por el Tribunal, doña Matilde Calvo Radero."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Delegado Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor especial de Caligrafía, el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 23 de Junio de 1928 sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas, que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto de 17 de Julio último, inserto en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo, relativo al personal del Canal de Isabel II, citando en el artículo 3.º la Real orden de 27 de Marzo de 1920, se subsana el error padecido debiendo decir "Real orden de 29 de Marzo de 1926".

Madrid, 3 de Agosto de 1928.—El Jefe del Negociado central, César A. de Arruche.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el

Torrero de faros, afecto al de Ceuta, D. Felipe Jiménez Martín, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, D. Paramés

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros afecto al de Cabo Villano (Coruña), D. Juan Adell Abad, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta.

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de segunda prórroga a la licencia por enfermo, y, por tanto, sin goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos séptimo y octavo de la carretera de Ventas de Narón a Folgoso,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Benito Malvar Corval, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 349.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 469.715,14 pesetas, la baja de pesetas 120.215,14 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el

artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

SECCION DE AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente iniciado a instancia de la Albaldía de Gijón y el proyecto que presenta solicitando la concesión de un aprovechamiento hidráulico de 200 litros por segundo del manantial "Fuentona de los Arrucos", en término de Caso (Oviedo), y de cien litros por segundo de los manantiales "Fuentes de Bobia", en término de Nava (Oviedo), con destino al abastecimiento de Gijón y a la producción de energía para usos municipales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, y que publicada la nota de petición en el *Boletín Oficial* de la provincia para la admisión de proyectos, sólo se presentó acompañado del correspondiente resguardo de depósito provisional el proyecto que sirve de base a este expediente, proyecto que sometido luego a información pública, mediante el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y por edictos en los Ayuntamientos afectados por las obras, ha sido objeto de las 43 reclamaciones que obran en el expediente, aunque varias de ellas no son sino reproducción de otras, y, por tanto, el número total de las presentadas es en realidad algo menor:

Resultando que, en general, todas las reclamaciones se reducen a alegar pretendidos derechos preexistentes y a solicitar la indemnización de perjuicios, y que en particular el pueblo de Cateao, del Municipio de Caso, dice ser propietario del terreno donde nace la "Fuentona de los Arrucos" y de las mismas aguas, al par que D. Celestino Pérez Portal afirma ser dueño de las "Fuentes de Bobia" y de la finca en que éstas radican:

Resultando que el Ayuntamiento de Gijón contesta a los reclamantes manifestando el carácter preferente del aprovechamiento que solicita, y su disposición a abonar los perjuicios correspondientes a toda reclamación legítima:

Resultando que por Real decreto-ley del 10 de Noviembre de 1925 se hicieron extensivos a Gijón los beneficios concedidos a Granada por el Real decreto-ley de 10 de Diciembre de 1924 para el abastecimiento de aguas potables de la población, declarando el derecho a la expropiación hasta el límite de 200 litros diarios por habitante de las aguas, terrenos, obras y aprovechamientos necesarios, aunque se hallaren situados fuera del término municipal de Gijón, salvo los utilizados para el abastecimiento de otras poblaciones:

Resultando que el Municipio de Gijón demanda la ocupación de los te-

renos de dominio público, la declaración de la utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y la imposición de las servidumbres de acueducto necesarias, y que para situar la casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica de Perancho, por ser de potencia superior a 1.000 caballos teóricos de vapor, se acoge a los beneficios de la expropiación forzosa concedidos por el Real decreto-ley número 33, del 7 de Enero de 1927, mientras que para la ubicación de la Central Hidroeléctrica de Caldones acotapaña el Ayuntamiento de Gijón un justificante de opción de compra durante el plazo de dos años, que ha obtenido del propietario del terreno:

Resultando que figuran en los anejos de la Memoria del proyecto copias de los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas de los manantiales cuyo aprovechamiento se pretende, y copia del análisis bacteriológico de las aguas de Llantones, que hoy se utilizan:

Resultando que también forman parte de dichos anejos el Reglamento de explotación y las tarifas que se proyecta establecer en el servicio de abastecimiento de aguas potables de la concesión solicitada, y que habiéndose sometido dichas tarifas a la información pública, no se ha producido contra las mismas información alguna:

Resultando que por Real orden del 6 de Septiembre último fue concedida la concesión otorgada a D. Juan de Uria, en 4 de Octubre de 1915, de 104 litros de agua por segundo de las "Fuentes de Perancho o de Bobia", con destino al abastecimiento de Nava y Gijón y a fuerza motriz:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, previo el reconocimiento del terreno y la confrontación del proyecto, propone las condiciones con arreglo a las cuales puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura del Distrito minero también informa favorablemente la petición, y propone las zonas de protección de los manantiales cuyo aprovechamiento se solicita:

Resultando que la Comisión de Sanidad local informa a su vez favorablemente el proyecto y las zonas de protección de los manantiales, propuestas por la Jefatura del Distrito minero, y que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 17 de Diciembre último, aprueba el referido dictamen de la Comisión de Sanidad local:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad emite asimismo informe favorable al otorgamiento de la concesión, si bien propone que se suprima, en obsequio de los consumidores modestos, el consumo mínimo mensual de agua que figura en las tarifas.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado en la provincia dictaminan igualmente en sentido favorable el proyecto y la petición:

Considerando que de los análisis verificados y de los informes de las entidades sanitarias aparece claramente demostrada la apremiante necesidad del aprovechamiento que se pide, por ser las aguas del abastecimiento ac-

tual muy sospechosas de contaminación por tener residuos orgánicos, mientras que las de los manantiales de la concesión solicitada, acusan extraordinaria pureza y excelentes condiciones de potabilidad por su composición química:

Considerando que el abastecimiento actual es notoriamente insuficiente en cantidad, puesto que el caudal del manantial de Llantones llegó a reducirse en algunos veranos hasta 20 litros por segundo, o sea una quinceava parte del de 300 litros por segundo que ahora se pide y que se considera necesario para abastecer a razón de 200 litros por día y habitante, la población de Gijón dentro de un plazo de unos cincuenta años, que se calcula llegará a ser de unos 130.000 habitantes, sobre todo si se agregan al caso de la población los barrios o pueblos próximos de Somio, Fano, Tremañes, Jave, Musel, etc., que también aspiran a ser abastecidos, como pueden serlo, con las aguas de la concesión solicitada:

Considerando que probada con lo que antecede la absoluta necesidad del aprovechamiento pedido, sólo resta para justificar la procedencia de la concesión tener en cuenta la índole preferente sobre todos los demás de los aprovechamientos hidráulicos destinados a abastecer poblaciones, la caducidad de la concesión otorgada en 1915 a D. Juan de Uria, por la cual queda libre la utilización de las aguas de las "Fuentes de Bobia", y, en fin, la expropiabilidad de todos los derechos legítimos preexistentes en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos leyes de 19 de Noviembre de 1925 y en los números 32 y 33 del 7 de Enero de 1927, puesto que además de que las aguas que nacen en predios particulares y que no hayan sido aprovechadas por sus dueños, pierden el carácter condicional de dominio privado y adquieren el de públicas, pudiendo, por tanto, ser libremente concedidas por la Administración, todavía aun cuando hubiesen sido ya aprovechadas por los dueños de las fincas en que nacen, serían perfectamente expropiables para el destino preferente de que se trata, quedando sólo a los usuarios legítimos preexistentes el derecho a la expropiación e indemnización de perjuicios, obligaciones que el Ayuntamiento peticionario está dispuesto a cumplir escrupulosamente:

Considerando que tampoco ofrece reparo el otorgamiento de la concesión en la parte referente a la instalación de las Centrales Hidroeléctricas de Perancho y Caldones en los terrenos que se proyectan, puesto que el de la primera es expropiable con arreglo al Real decreto número 33, del 7 de Enero de 1927, por tratarse de un salto de potencia superior a 1.000 caballos teóricos, y el de la segunda puede ser adquirido por la Corporación interesada, conforme al justificante de opción de compra que obra en el expediente:

Considerando que se ha comprobado que concuerdan con el terreno los datos del proyecto y que éste consta de los documentos reglamentarios:

Considerando que, con arreglo al Estatuto municipal, corresponde al Ayuntamiento graduar las tarifas aplicables al abastecimiento de aguas potables, según las reglas establecidas en la sección segunda del capítulo cuarto sobre los derechos y tasas por prestación de servicios municipales que benefician especialmente a personas determinadas:

Considerando que las obras del proyecto están bien estudiadas en general y pueden aprobarse con las ligeras modificaciones propuestas por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño para mejorar las obras de toma de la "Fuente de Arrudes" y los sifones en general:

Considerando que son también aprobables las zonas de protección de los manantiales indicadas por la Jefatura del Distrito minero:

Considerando que debe establecerse inmediatamente después de las obras de toma de cada manantial o grupo de manantiales un módulo que limite el caudal captado al concedido:

Considerando que esta clase de concesiones lleva aparejada la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, con la salvedad de sujetarse, por lo que se refiere a carreteras y ferrocarriles, a las prescripciones que señala la Jefatura del Servicio respectivo, y que la imposición de servidumbre de acueducto sobre terrenos de propiedad particular deberá solicitarse de la Autoridad gubernativa una vez obtenida la concesión:

Considerando que la concesión debe otorgarse a perpetuidad, no sólo en la parte esencial relativa al abastecimiento, sino también en la accidental referente a fuerza motriz, puesto que además de destinarse ésta exclusivamente a usos municipales, la originan los dos saltos de Perancho y Caldones, creados a expensas de un exceso de coste en las obras de conducción para el abastecimiento por la mayor amplitud de la sección y el aumento de longitud que ha tenido el acueducto para la producción de aquellos saltos; los que por haberse obtenido en la canalización del agua destinada al abastecimiento son saltos asimilables a aquellos obtenidos en aprovechamientos de aguas públicas para canales de navegación o riego, acequias y saneamientos que la ley de Aguas, en su artículo 159, reconoce como de la propiedad perpetua de los concesionarios:

Considerando que en el expediente se ha observado la tramitación reglamentaria exigida por el Real decreto-ley núm. 33, de 7 de Enero de 1927, que no se han presentado proyectos en competencia, que las reclamaciones producidas no impiden el otorgamiento de la concesión y que los informes emitidos son todos favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se otorgue la

concesión de referencia con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Gijón para aprovechar, con destino al abastecimiento y producción de energía para usos municipales, hasta 200 litros de agua por segundo de la "Fuentona de los Arrudos", en término de Caso (Oviedo), y hasta 100 litros por segundo de las "Fuentes de Bobia", en término de Nava (Oviedo), y a instalar dos centrales hidroeléctricas: una en Perancho y término de Nava, y otra en Caldones y término de Gijón, con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Mayo de 1927 por los Ingenieros D. Fernando Casariego y D. Guillermo Cuesta, en cuanto no se modifique por estas condiciones.

2.ª El salto de Perancho tendrá un desnivel de 521,61 metros y un caudal de 200 litros por segundo, y el salto de Caldones un desnivel de 490,39 metros y un caudal de 300 litros por segundo.

3.ª La zona de protección de la "Fuentona de los Arrudos" estará limitada por Los Collados, Pico, Retriñón, La Muezca, Pico Becerrera, Pico Coriscao, Los Arrudos, Las Grandas, Llomba, Las Verdes, Llomba Cortiguero, Collado de Ubales, Raya de los Alajones, Pico Fontaniella, Pico Pexro Blanco, Las Vallinas, Piquín de Torres, Pico Torres, Picos de la Negra o Sobre Castiello, Collado de la Piernosa, siguiendo en el límite occidental de la caliza hasta Llaimo.

La zona de protección de las "Fuentes de Bobia" estará definida por el macizo calizo de Peña Mayor, desde la Collada de Fresno hasta las "Fuentes de Bobia".

Dentro de las zonas anteriores no se podrá hacer ninguna obra de captación o alumbramiento de aguas que haga descender el caudal de la presente concesión de los límites fijados en la cláusula 1.ª

Tampoco se permitirá ejecutar dentro de un radio de dos kilómetros, a partir de los manantiales utilizados, ninguna labor minera sin que la Jefatura del Distrito minero autorice el correspondiente proyecto, por estimar que no mermará el caudal del respectivo manantial del límite asignado para esta concesión.

4.ª En el replanteo de las obras se estudiará el modo de evitar que las aguas superficiales del arroyo de la "Piernosa" se mezelen con las de la "Fuentona de los Arrudos", sometiéndose previamente el correspondiente proyecto a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

5.ª Inmediatamente después de las obras de toma de cada manantial o grupo de manantiales se instalará un módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido; pero la Administración no será en ningún caso responsable de cualquier disminución de caudal bajo los límites máximos fijados.

6.ª En los sifones se instalará para facilitar la revisión algunos elementos de tubería con uniones de bridantes de injerto para desagüe en los puntos bajos y cámaras de decantación en las cabezas de entrada.

7.ª Todas las obras de la concesión que afecten a carreteras o ferrocarriles se hallarán sujetas a las prescripciones especiales que para ellas señalen las Jefaturas de los servicios respectivos.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, tanto en la parte esencial, relativa al abastecimiento, como en la aneja a aquélla, referente a la producción de energía para usos municipales.

9.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión. Las correspondientes a la conducción de agua desde "Fuentes de Bobia" a Gijón quedarán terminadas en el plazo de tres años, y las relativas a la conducción desde la "Fuentona de los Arrudos" en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la misma fecha que para el comienzo de las obras.

10. Corresponde al Ayuntamiento concesionario la graduación de las tarifas aplicables al abastecimiento de aguas potables de la presente concesión, conforme a las reglas establecidas en la Sección segunda del capítulo 4.º del Estatuto municipal, libro segundo, título IV.

11. Se confirma la declaración de utilidad pública concedida por el Real decreto-ley de 10 de Noviembre de 1925 a las obras de esta concesión para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos, obras y derechos legítimos preexistentes al aprovechamiento de aguas que no se destinen al abastecimiento de las poblaciones.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

15. El depósito constituido que-

dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a la servidumbre de acueducto, podrá ser decretada por la Autoridad gubernativa una vez publicada esta concesión.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Cesáreo Martínez Jáuregui, como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Boal (Oviedo), dependiente del consignatario D. Enrique Fraga, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 28 de Julio de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Gallay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.